



concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 188 de 1 de octubre de 2025). Para el año 2026, la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 46 de 30 de diciembre de 2024), prorrogados para 2026, consta como aprobado el crédito presupuestario con el objeto de financiar esta asistencia económica.

A este respecto, la presente Orden viene a regular la convocatoria de ayudas económicas a Entidades Locales Menores para el ejercicio 2026, con la finalidad de subvencionar los gastos corrientes que resulten necesarios para el funcionamiento de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, originados en el mantenimiento de la organización administrativa y en la prestación de servicios.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 147 de 1 de agosto de 2006), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 276 de 18 de noviembre de 2003), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 176 de 25 de julio de 2006), y en la Orden PRE/93/2025, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 235 de 3 de diciembre de 2018),

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, en el ámbito competencial de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.
2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de sus gastos corrientes para su normal funcionamiento.
3. La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden PRE/93/2025, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 188 de 1 de octubre de 2025, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23.2 letras c) y d) de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.







conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, y su importe total en ningún caso podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 6. Criterios objetivos de valoración.**

1. Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta como criterio objetivo de valoración la población total de la Entidad Local Menor, tomando como referencia las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal, declaradas oficiales por el Real Decreto regulador de la materia, la cual se valorará según los intervalos de ponderación que a continuación se detallan (máximo 25 puntos):

Hasta 49 habitantes: 5 puntos  
De 50 a 99 habitantes: 10 puntos  
De 100 a 199 habitantes: 15 puntos  
De 200 a 499 habitantes: 20 puntos  
Más de 500 habitantes: 25 puntos

2. Para el cálculo de la subvención el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. La cuantía de la subvención resultante se hallará, dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada solicitud. Este proceso puede generar restos sin repartir, por lo que el criterio se reiterará tantas veces sea necesario hasta agotar la partida presupuestaria.

#### **Artículo 7. Procedimiento y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.**

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y esta convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados, implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

4. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, si alguna presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de las solicitudes y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se creará un comité de valoración presidido por la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos vocales pertenecientes al Grupo A, designados de entre el personal funcionario de la citada Dirección General. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario designado por dicha Dirección General.

La persona que ostente la presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

7. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá ser debidamente motivada y expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas con la puntuación otorgada.

8. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. En el caso de existir reformulación y alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas estas y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva motivada que elevará al órgano competente para resolver ésta, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación de su evaluación, de acuerdo a los criterios de valoración.

11. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, dentro de los límites legales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### **Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención y régimen de recursos.**

1. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, habrá de ser motivada de acuerdo con los criterios de valoración de las solicitudes, y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento,















ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION ENTIDADES LOCALES MENORES 2026

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:

DENOMINACIÓN:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO:	N.I.F.:
E-MAIL:	
DENOMINACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:	
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR:	
PRESIDENTE JUNTA VECINAL/ALCALDE PEDÁNEO CONCEJO ABIERTO:	NIF:

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 60.000 euros):	
FECHA DEL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA EN EL QUE SE PUBLICA EL VIGENTE PRESUPUESTO APROBADO DEFINITIVAMENTE:	

3. RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (marcar con X):

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada.
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o funcionario o persona con capacitación suficiente en quien delegue, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores, de lo siguiente: a) Acuerdo o Resolución, adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la correspondiente Orden de convocatoria. b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria de la ayuda. c) Haber aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el presupuesto del año 2026 o la prórroga del anterior, en su caso. d) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. e) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad Local Menor en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
<input type="checkbox"/>	Certificados expedidos por los organismos competentes que acrediten que la Entidad Local Menor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Optativo).

4. Documentación presentada con anterioridad (sin que hayan pasado 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponden):









GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA,  
SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección General de Administración Local, Acción Exterior  
y Casas de Cantabria  
Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local

### ANEXO III

## LOGOTIPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA A INCORPORAR EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
Dirección General de Administración Local, Acción Exterior  
y Casas de Cantabria

